

GACETA DEL GOBIERNO.

SABADO 7 DE OCTUBRE DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 13 de Setiembre.

CAMARA DE LOS LORES.— *Sesion del 7 de Setiembre.*

Tampoco en la del 7 ocurrió cosa particular, hasta que el procurador general se levantó para hacer el resumen de su acusacion, que acompañó con algunas observaciones, y cuyo extracto es el siguiente:

Desde el instante en que recibí la orden de defender el *bill de penas y multas* puse toda mi atencion y diligencia en acopiar las pruebas que debían presentarse á la Cámara. He examinado, juntamente con las personas que me auxiliaban en este encargo, todos los materiales y declaraciones que podían tener relacion con él. Verificado esto, debo llamar la atencion de VV. SS. hacia los principales hechos que contienen; pero mi situacion es muy delicada, por no saber de qué argumentos se valdrán los defensores de la Reina para impugnar el *bill*, ni en qué hechos fundarán la defensa de S. M. Lo único pues que puedo hacer es recordar á VV. SS. el estado actual de la causa, y hacerles ver que las declaraciones de los testigos confirman los hechos que se alegan en el preámbulo del *bill*. No me apartaré del respeto que debo á la clase y dignidad de la Reina, ni incurriré en la nota de exagerado, pues S. M. no está aun juzgada. Hasta ahora no se han oido mas que las declaraciones de los testigos de una de las partes; por consiguiente tanto VV. SS. como yo debemos considerarla inocente hasta que se oiga su defensa. Solo cuando el fallo de la Cámara la haya declarado culpada, se la podrá reputar por tal. Se nos ha acusado, aunque sin razon, de haber propagado calumnias contra S. M.; pero nosotros no hemos dicho mas que lo que creíamos podía probarse, y si se han divulgado calumnias contra ella, deben buscarse los autores en otra parte. Despues de algunas otras observaciones recordó el procurador general á la Cámara los hechos comprendidos en el preámbulo del *bill*, y dió principio á su resumen.

Recapituló todas las declaraciones de los testigos que habian inculcado á la Reina, é hizo una exposicion rápida de su conducta en Nápoles, Génova, Sicilia, Jaffa, Aum, Milan y otras partes; recordó particularmente la escena del collar, y dijo que la intimidad que habia entre Bér gami y la Reina era semejante á la de dos personas que tienen trato ilícito. A bordo de la Clorinda, prosiguió el orador, la vió la señorita Dumont en la cámara de Bér gami, á este acostado en una cama, y á la Princesa en otra. En seguida fleta una embarcacion para ir á Grecia, y dispone las cosas de manera que no se pueda ver lo que hacen los dos. En Jaffa duermen ambos en una misma tienda de campaña por espacio de seis semanas. ¿Si todos estos hechos estan probados, cómo no ha de deducirse que ha habido adulterio?

Luego hizo mencion de la vuelta de Bér gami á Inspruck, donde habiendo llegado de noche, se entró al instante en la alcoba de la Reina, echando fuera á la señorita Dumont, que dormia allí.

Por último dijo que estaba tan probado el adulterio por estos antecedentes, que las declaraciones de Sacchi no eran necesarias; hizo grandes elogios de la comision de Milan, y terminó su discurso, protestando que deseaba con toda sinceridad que los defensores de la Reina pudiesen probar con hechos evidentes é innegables la falsedad de las acusaciones dirigidas contra S. M.; pero que hasta entonces las declaraciones de los testigos las confirmaban en todas sus partes.

El conde de Lauderdale tomó al instante la palabra para pedir un castigo mas benigno en caso que la Cámara decidiese que estaban probadas las acusaciones.

El conde de Liverpool contestó, diciendo que aun no era tiempo de discutir las medidas que se hubiesen de tomar, porque hasta entonces debía reputarse á la Reina por inocente; y que si en adelante pareciese que la clausula del divorcio era contraria á los intereses del Estado, podia suprimirse.

Sesiones del 8 y del 9.

Estas dos sesiones se redujeron á discutir dos puntos: primero, si una vez empezada la defensa de la Reina, podrían suspenderla los abogados en el caso que necesitasen tomar declaracion á algun testigo, para lo cual pedirían un plazo. Se decidió que deberían continuarla sin interrupcion hasta el fin, y que se les daría el tiempo necesario para que se preparasen. El segundo punto de la cuestion fue sobre el plazo que se les habia de dar para facilitar á la Reina todos cuantos medios necesitase para defenderse; y habiendo pedido Mr. Brogham tres semanas, se le concedieron inmediatamente por la Cámara, y esta cerró sus sesiones hasta el día 3 de Octubre.

Los principales testigos que han de declarar en favor de la Reina llegaron aquí el día 2 por la mañana.

FRANCIA.

Paris 19 de Setiembre.

Segun el nuevo censo de la poblacion de Rusia, hecho en 1818, contiene este imperio 53,316,707 habitantes, entre los cuales se cuentan 38,262,001 que profesan el rito griego. La poblacion de Polonia asciende á 2,732,324 personas, y unida á la de Rusia forma un total de 56 millones de almas.

Mr. Derosne ha inventado un nuevo alambique de destilacion continua, que reúne las ventajas siguientes: 1.^a Poder destilar cantidades muy considerables de cualquiera materia líquida ó pastosa, vinos, cidra, granos, patas &c. &c., sin emplear una gora de agua para condensar los vapores ni para refrescar el espíritu extraido. 2.^a Dar aguardientes y espíritus en el mas alto grado de rectificacion sin el menor sabor empyreumático. 3.^a Economizar de un modo desconocido hasta ahora el tiempo, el combustible y el trabajo. 4.^a Poder colocarse en cualquiera parage, aun que sea en lo alto de un monte. 5.^a Ser de un precio moderadísimo con respecto á las ventajas que produce.

NOTICIAS DEL REINO.

Cádiz 28 de Setiembre.

El Excmo. ayuntamiento constitucional de esta ciudad ha publicado un manifiesto, dirigido á dar cuenta al público de las sumas recolectadas para aliviar la suerte de las desgraciadas familias de los muertos y heridos el día 10 de Marzo, de infausta memoria. La suma total de lo recogido, incluídas las cantidades remitidas por los generosos habitantes de la Havana, asciende á 944,307 rs. y 14 mrs., y el importe de lo distribuido á 78,060 rs., invertidos en esta forma: 28,620 rs. en socorro de las familias de los muertos, y 49,440 en el de los heridos. Que habian existentes 866,247 rs. y 14 mrs., para cuya distribucion ha señalado el ayuntamiento el término de ocho dias para los habitantes de esta plaza, y el de 30 para los que estan fuera de ella.

Madrid 6 de Octubre.

S. M. ha despachado hoy con los Sres. secretarios del Despacho de Estado y de Hacienda.

CORTES.

Sesion extraordinaria del 5 de Octubre.

Leída el acta de la anterior, se dió cuenta de un oficio de D. Angel Fernandez de los Rios, juez de primera instancia de Madrid, en el que decia que estando entendiendo en un asunto de D. Salvador Chicharro, necesitaba que informase el Sr. D. Antonio Perez Costa, diputado, por lo que pedia á las Cortes se le concediese licencia para ello; y asi se hizo.

Se leyó por segunda vez el proyecto de enseñanza pública; y el Sr. presidente señaló dia para su discusion, concluido que fuese el de libertad de imprenta.

Se leyó tambien una indicacion de los Sres. Sancho, Couto, Navas, Moscoso, Arrieta, Cortés, Manescau y Diaz del Moral, concebida en estos términos: «Dígase á los directores del Crédito público que las Cortes quieren saber, en el preciso término de 48 horas, las providencias dadas para vender los bienes de la Inquisicion.» Se pasó á la votacion, y quedó aprobada.

Continuó despues la discusion pendiente del proyecto de libertad de imprenta, leyéndose el art. 32, que dice asi:

Art. 32. «Estos jueces de hecho serán elegidos anualmente á pluralidad de votos por el ayuntamiento constitucional de las capitales de provincia dentro de los 15 dias primeros de su instalacion, cesando en este mismo dia los jueces del año anterior, los cuales podrán ser reelegidos.»

El Sr. Medrano manifestó que á su parecer seria mas conveniente que en lugar de nombrar los jueces de hecho los ayuntamientos constitucionales; lo hiciesen las diputaciones provinciales; pues siendo la jurisdiccion de estas extensiva á toda una provincia, tendria conocimiento mas exacto de los sugetos capaces de desempeñar este encargo.

El Sr. Martinez de la Rosa, como individuo de la comision, dijo: «La comision ha tenido presente, primero: que las diputaciones provinciales se componen solamente de 7 individuos, y los ayuntamientos de 12 á 16. Segundo: que en las diputaciones provinciales hay sugetos nombrados por el Gobierno que pueden tener demasiado influjo en la eleccion; lo que no sucede en los ayuntamientos, pues estos se componen de personas nombradas por el mismo pueblo, que se renuevan cada año; circunstancia que no concurre en las diputaciones. Este ha sido el motivo por que la comision ha dejado á la voluntad de los ayuntamientos la eleccion de jurados, pareciéndole que por este medio se evita enteramente que influya en ella el Gobierno.»

«El Gefe político es presidente, y tiene voto en las diputaciones provinciales, y en los ayuntamientos no tiene mas que la mera presidencia; por todo lo cual pido á las Cortes que aprueben este medio adoptado por la comision, como el mas conveniente en las circunstancias en que se halla la Nacion.»

El Sr. Gólin, apoyando al Sr. Medrano, fue de parecer que las diputaciones provinciales, y no los ayuntamientos, nombrasen los jurados; pues siendo mayor número el de los individuos de estos que el de aquellas, habria por consiguiente mas campo para las pasiones é intrigas de los hombres.

El Sr. ministro de la Gobernacion manifestó que estando la Nacion preparada para recibir la institucion de los jueces de hecho, nadie podia hacer la eleccion con mas imparcialidad y acierto que los ayuntamientos constitucionales, pues de este modo, como habia dicho muy bien el señor Martinez de la Rosa, se evitaba la influencia del Gobierno, ademas de que los individuos de los ayuntamientos eran nombrados por el pueblo; y asi concluyó apoyando el dictamen de la comision.

El Sr. presidente dijo: soy del mismo parecer que los Sres. Martinez de la Rosa y Sr. ministro de la Gobernacion; porque la Nacion en el estado presente no puede valerse para el nombramiento de los jueces de hecho de otro medio mejor que el propuesto por la comision, y en parte ninguna pueden aventajarnos en este punto, si se exceptúan los Estados-Unidos, donde los jurados se sacan por suerte; aunque este medio tiene sus dificultades, y no se puede adoptar en España.

El Sr. Martinez de la Rosa volvió á tomar la palabra para contestar al Sr. Gólin, y dijo: no es posible suceda lo que S. S. recela, pues siendo mayor el número de los individuos de los ayuntamientos que el de las diputaciones provinciales, no es facil haya mayor parcialidad entre aquellos que entre estos. Me admira infinito la proposicion de S. S., porque la comision, para evitar este inconveniente, prescribe que deba hacerse el nombramiento de jurados en los primeros dias de la instalacion de los ayuntamientos; y no puede en tan corto tiempo introducirse facilmente la parcialidad entre sugetos que han merecido la confianza pública, pues ya se sabe que la eleccion pende del arbitrio de los pueblos: insisto pues en que en la época presente no puede hacerse el nombramiento de jueces de hecho mas á satisfaccion de todos que del modo propuesto.

El Sr. Diaz del Moral apoyó el dictamen de la comision en su totalidad, y dijo que tambien podia tomarse el medio de que parte de los jurados fuesen elegidos por el Gobierno, y parte por los ayuntamientos; pero que siempre se tropezaba con el inconveniente de que los primeros influyesen en el ánimo de los segundos.

El Sr. Florez Estrada propuso que fuesen nombrados la mitad de los jurados por el ayuntamiento, y la otra mitad por la diputacion provincial; á lo que contestó el Sr. Martinez de la Rosa, insistiendo en los principios que habia sentado.

Siguió la discusion entre varios Sres. diputados; y habiéndose declarado el punto suficientemente discutido, el Sr. Arispe propuso despues de las palabras *elegidos anualmente á pluralidad* se añadiese la de *absoluta*; cuya indicacion se aprobó, é igualmente el artículo.

Se leyó el art. 38 segun le presentaba corregido la comision, y decia asi: «Se nombrarán 24 personas para que egerzan este cargo de jueces de hecho.» La variacion consistia en haber aumentado hasta 24 las 18 personas que antes señalaba.

Se manifestó en el curso de la discusion, sostenida por los Sres. Rovira, Janer, Ezpeleta, Cepero, Puigblanch, Vitorica, Marin Tauste, Gareli y Martinez de la Rosa, individuo de la comision, un deseo unánime de que fuese mayor el número que se proponia, ya para asegurar mas la libertad; ya para prevenir los casos en que por enfermedad, ausencia, relaciones de parentesco, ú otro cualquier accidente, se minorase aquel hasta el punto de no haber suficientes jurados; pero no estaban acordes en cuanto al número que debia adoptarse, queriendo unos que fuese igual para todas las capitales, y otros que fuese proporcionado á su respectivo número de vecinos.

En vista de esto la comision reformó el artículo, y se puso á votacion en estos términos: «Se nombrará para egercer este cargo de jueces de hecho un número doble del de los individuos que componen el ayuntamiento;» sobre el cual se declaró no haber lugar á votar.

Sustituyó el Sr. Cepero al artículo esta indicacion: «Que el número de jurados sea triple del de regidores.»

La apoyaron los Sres. Ezpeleta y Moreno Guerra; pero se opuso el Sr. Navas, considerando que en este caso el escritor de una capital de poco vecindario, y por consiguiente de pocos regidores, no tendria tanta seguridad como el de una capital de mayor poblacion, desnivelándose de este modo el derecho de igualdad, y perjudicando acaso á la multiplicacion de las imprentas y propagacion de las luces; por lo que opinaba debia fijarse el mismo número para todas las provincias. Por último se aprobó, reformada por su autor en estos términos: «Que el número de jurados sea triple del de los individuos que componen el ayuntamiento.»

No se admitieron á discusion las indicaciones siguientes:

Una de los Sres. Diaz Morales, Gareli, Lopez (D. Marcial) y Diaz del Moral: «que el número de los jurados no baje de 100.»

Otra del Sr. Romero Alpuente: «Los jurados sean la tercera parte de los ciudadanos hábiles.»

Se aprobó esta del Sr. Bernabeu: «Pido que al art. 38 se añada quedando los ayuntamientos autorizados para que repongan los que vayan faltando.»

No se admitió á discusion una adiccion del Sr. Zapata al art. 37, que decia asi: «Podrán ser reelegidos los que no hayan egercido su cargo.»

Se leyó otra del Sr. Romero Alpuente al mismo art. 37, concebida en estos términos: «A las palabras *ayuntamiento*

constitucional de las capitales de provincia se añada y cabezas de partido." Se declaró no haber lugar á votar; y anunciando el Sr. presidente que mañana habría tambien session extraordinaria para continuar la discusión de este asunto, levantó la de esta noche.

Sesion del 6 de Octubre.

Despues de leida y aprobada el acta del dia anterior, el Sr. Diaz del Moral dió cuenta de la solicitud de un catedrático de la universidad de Granada, en que hacia presente su avanzada edad, su adhesion al sistema constitucional y sus servicios, para que las Cortes se sirviesen premiarlos; y habiendo hablado á su favor el mismo Sr. diputado, se mandó pasar al Gobierno con recomendacion.

Se leyó un oficio de la diputacion provincial de Mallorca, la cual participaba á las Cortes hallarse aquella isla libre de la epidemia, y que para atender á las grandes necesidades actuales se habia visto obligada á cargar un 1 por 100 á los tres ramos de agricultura, industria y comercio; y pedia á las Cortes su aprobacion. Se mandó pasar á la comision ordinaria de Hacienda.

D. Gonzalo de Luna, abogado, presentó á las Cortes dos egemplares de la obra intitulada *Economía universal*, otros dos del tomo primero del tratado de *Policia pública*, y otros dos de *Observaciones* acerca de la diferencia entre la estadística, economía política y aritmética política, juntamente con una exposicion para, que las Cortes se dignasen recibirlos.

Las Cortes oyeron con agrado la exposicion, y acordaron que un egemplar de cada obra se pudiese en la biblioteca, y que el otro egemplar de la economía universal pasase á la comision ordinaria de Hacienda; el de policia pública á la comision de Legislacion, y el de Observaciones á las tres reunidas de Legislacion, ordinaria de Hacienda, é Instruccion pública.

El Sr. ministro de Hacienda remitió á las Cortes una exposicion de varios individuos de las fabricas de cigarros establecidas en esta corte sobre que se conserve este establecimiento; y se mandó pasar á la comision ordinaria de Hacienda.

A la misma se mandaron pasar el plan de la direccion de la Hacienda nacional, aprobado por S. M., y el expediente instruido, en vista de lo expuesto por el ministro de la corte de Berlin acerca de que en toda la Alemania podian introducirse los tabacos de las fabricas de Sevilla, remitidos por el mismo ministerio.

A la primera de Legislacion tres instancias remitidas por el ministerio de Gracia y Justicia; la una acerca de que se concediese carta de ciudadano á un aleman, y las otras dos de D. Francisco Rejas, vecino de Carmona, y D. Julian Lopez, de Torrejon de Velasco, pidiendo licencia para administrar sus bienes.

A la de Hacienda y Guerra una exposicion del Gefé político de Valencia, remitida por el Sr. ministro de la Gobernacion, en que proponia ciertas dudas. Quedaron enteradas las Cortes, y se mandaron repartir 200 egemplares remitidos por el mismo ministerio del decreto de las mismas de 27 del pasado, prorogando las sesiones hasta el 9 del próximo Noviembre; y otros 200 del de formacion de milicias rurales en la isla de Cuba.

A la especial de Marina se mandó pasar una memoria sobre este ramo, remitida por el ministerio de orden de S. M.

A la de Legislacion y diputaciones provinciales se mandó pasar con la mayor urgencia una representacion del ayuntamiento de Málaga, exponiendo la necesidad de nombrar diputacion provincial independiente de la de otra provincia.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Josef Cevallos, brigadier de los egércitos nacionales, en la que hacia presente que habiendo pasado algunos años en América peleando contra los disidentes de aquellas provincias, habia acudido al ministerio de Guerra, á fin de que se le concediese el correspondiente aumento de años de servicio, lo que se le habia negado, por lo que acudia á las Cortes solicitando esta gracia.

El Sr. Arispe tomó la palabra, y manifestó que era muy justo lo que pedia el Sr. Cevallos; y que aunque no habia sido extensiva á las provincias de América la gracia que solicitaba este, lo que á su parecer era extraño, pedia se pa-

sase esta instancia á la comision de Guerra para que diese su dictamen; y así se acordó.

Se recibió con aprecio y se mandó pasar á la comision de Marina una memoria relativa á este ramo, presentada por D. Josef Luyando.

A la segunda de Legislacion se mandó pasar una exposicion de D. Manuel Caveró, acerca de que el año de 1813 se hallaba con los empleos de tasador y repartidor de pleitos de la audiencia de Castilla la Nueva, de cuyos dos destinos habia sido depuesto en 1814; pero que habiendo vuelto el sistema constitucional, solo habia sido reintegrado en uno de los dos destinos, y así pedia á las Cortes mandase darle el otro.

A la misma comision una queja del marques de Albaída contra los vecinos del marquesado de este titulo, que se negaban á pagarle los derechos territoriales y solariegos.

El Sr. Priego, individuo de la comision especial de Arreglo de cárceles, leyó el proyecto de ley sobre este objeto, á consecuencia de la memoria y modelo que se le habian pasado, presentados por D. Jacobo Villanova.

Concluida la lectura, pidió el Sr. Vargas Ponce, individuo de la comision, que se encargara al Gobierno que interin se discutía el proyecto inutilizase los calabozos subterráneos, sobre lo que pasó á hacer una indicacion.

Entre tanto propuso el Sr. Cortés que se mandase remitir á la biblioteca de Cortes la de un colegio mayor que citó, por ser de las comunidades suprimidas; y cuya biblioteca tendria libros modernos y selectos; y ampliando el señor Vadillo la proposicion á todas las de los colegios mayores, pasaron á formalizar su indicacion.

Se leyó la del Sr. Vargas Ponce, que decia: "Que se excite el zelo del Gobierno para que inmediatamente disponga que se quiten los calabozos subterráneos, y que en todas las prisiones haya luz." La apoyaron los Sres. Echevarria, Castrillo, Giraldo, Yandiola, Gasco y Cavaleri, proponiendo ademas el Sr. Castrillo que por si no habia dinero para las obras necesarias al efecto, se hiciese una cuenta general; y el Sr. Giraldo que para el mismo fin se valiese el Gobierno de todos los medios que estuviesen á su alcance; y por último quedó aprobada la indicacion, añadiéndose, á peticion del Sr. Cepero, al final estas palabras: "y ventilacion."

Se aprobó tambien la siguiente del Sr. Yandiola: "Dígame al Gobierno que si no se han destruido ya los potros y demas instrumentos que anteriormente se usaban para dar tormento á los presos, disponga que inmediatamente se verifique la destruccion."

No se admitió á discusion otra del Sr. Rodriguez de Ledesma, concebida en estos términos: "Que se añada proponiendo el Gobierno los arbitrios que fueren necesarios para las obras."

Fue aprobada la de los Sres. Vadillo y Cortés, dirigida á que el Gobierno diese las órdenes correspondientes á los respectivos Gefes políticos de las provincias, para que por medio del mismo Gobierno remitiesen á la biblioteca de Cortes los libros de los colegios mayores suprimidos.

Despues de una discusion, en que los Sres. Giraldo, Diaz del Moral, Cepero, Martinez de la Rosa y Ochoa manifestaron los horrores y vejaciones que se sufren en las cárceles, quedó aprobada la indicacion siguiente del señor Diaz del Moral: "Que no se pongan grillos; y en caso de ser necesaria alguna seguridad, sea solo un grillete el que se ponga á los presos, y esto mandado por el respectivo juez."

Se leyó por primera vez una proposicion del Sr. Coronas acerca de la abolicion de cierto impuesto que se paga en Barcelona.

Se recibió con agrado un plan de establecimiento de milicia nacional presentado por un oficial del ejército.

Se aprobó el dictamen de la comision de Hacienda, la que habiendo examinado el expediente promovido por Don Fermin Coronado sobre que la junta del Crédito público le repudiese en el destino de contador de maestrazgos de Villanueva de la Serena, de que le habia despojado el Consejo de Ordenes, y en vista de que aparecian en él desvanecidos todos los cargos de la acusacion, opinaba que debia mandarse á la junta nacional del Crédito público repudiese al referido Coronado en dicho empleo de contador de maestrazgos, exigiéndole nuevas fianzas, si las que tenia dadas no eran suficientes á juicio de la junta; y que verifica-

do, rindiase Coronado las cuentas pendientes, suministrándosele para ello los documentos necesarios.

Asimismo se aprobó otro dictamen de la misma comisión, en el que proponía se satisficiera por la Hacienda pública á D. Narciso de Haro el importe de las maderas que había suministrado para la defensa de la ciudad de S. Fernando.

Igual resolución recayó sobre la siguiente indicación de los Sres. Martínez de la Roca, Gutierrez de Acuña y Palarea: «Que se haga extensiva la indicación del Sr. Vargas á los calabozos mal sanos que existan en los cuarteles y fortalezas.»

Se dió cuenta del dictamen de la comisión primera de Legislación acerca de las proposiciones de los Sres. Moreno Guerra, Magariño, Giraldo y Perez Cosca, relativas al complemento del número de individuos del Consejo de Estado, con un voto particular de los Sres. Vadillo y Gasco. El Sr. vice-presidente reservó al Sr. presidente el señalamiento de día para la discusión de este asunto.

Continuando despues la discusión pendiente acerca del dictamen de la comisión de Hacienda, manifestó el Sr. Calderon la resistencia que habían opuesto los pueblos al pago de la contribucion general de la que solo había resultado el beneficio de acelerar el restablecimiento del orden constitucional, efecto preciso de la monstruosidad con que había sido repartida. Creía, dijo, que la contribucion directa haría la felicidad de los pueblos si ellos se convenciesen de que esta era la que mas les convenia, y por lo mismo juzgaba necesario empezar rectificando la opinion pública y restableciendo la opinion perdida; para lo cual estimó que no debía exigirse mas que la mitad, conforme proponia la comisión, no haciendo novedad en el modo de exigirla sino en cuanto á la parte que decía relacion con los ayuntamientos y diputaciones provinciales para evitar las confusiones que resultarían de lo contrario.

Discurriendo el Sr. Moreno Guerra sobre todo el dictamen, y con especialidad sobre el punto de estancos, á los cuales se opuso, dijo con respecto á la contribucion directa, que en su opinion debía repartirse sobre el valor de los capitales, y no de los productos, no porque ignorase que era un absurdo en el concepto de los economistas, sino porque en el estado en que se hallaba la Nación, falta de estadística y de todos los datos precisos, conceptuaba este el medio mas facil y expedito, sin embargo de que se hizo cargo de la dificultad que presentaban algunos predios urbanos, cuyos productos eran nulos; v. g. los palacios. Hizo ademas presente que no parecia bien que los pueblos pagasen mas bajo un Gobierno libre que bajo un régimen arbitrario; se decidió en favor de la rebaja de la mitad de la contribucion general, y concluyó deteniendo se hablase detenidamente sobre el delicado asunto que se discutia.

Habiendo parecido injusto al Sr. Torre Marin que los pueblos en donde se dejaban subsistentes los derechos de puertas pagasen la cuota respectiva de los 27 millones repartidos por este concepto, sobre la que se les asignase por la contribucion de los 150 millones, deshizo el Sr. Sierra Pambley esta equivocacion, manifestando que esta última no se repartia en los pueblos en que se debían exigir, como equivalente á ella, los 27 millones.

El Sr. presidente señaló para el jueves 12 la discusión del dictamen de la comisión primera de Legislación, leído hoy, acerca del nombramiento de consejeros de Estado; y para la del de la comisión especial encargada de informar acerca del manifiesto dirigido á S. M. en 1814 por los 69 diputados el lunes 16; y levantó la sesion.

En el suplemento á la gaceta de Lisboa del 28 de Setiembre se publican dos documentos interesantes, que hacen esperar la pronta union de toda la nacion portuguesa. El 1.º es un oficio que la junta provisional de Oporto remitió, con fecha del 27, desde Alcobaza al Gobierno interino de Lisboa; en el que le anuncia que es su intencion reunirse con todos los individuos para formar un solo cuerpo, el cual deberá dividirse en dos secciones, una llamada *Junta provisional del Gobierno supremo del reino*, encargada de la administración pública en todos sus ramos, y otra denominada *Junta provisional preparatoria de las Cortes*, pa-

ra preparar cuanto sea necesario á la convocacion y celebracion de estas, señalando los sugetos que deberán componerlas, dividiéndose tambien la junta preparatoria de Cortes en dos secciones. El 2.º es la contestacion del Gobierno interino de Lisboa del 28, en el que dice hará todos sus esfuerzos para corresponder al concepto y á la confianza de la Junta provisional del Gobierno supremo del reino; esperando que las medidas insinuadas conciliarán todas las voluntades para que se dirijan únicamente al grande objeto de la salvacion de la patria y de su futura prosperidad.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de Hacienda.

He dado cuenta al REY de una exposicion informada por V. S., que había presentado á S. M. D. Pascual Vasallo, del comercio de Alicante, y prior que fue de su consulado, y en que manifiesta el servicio que hizo á la Nación en el año de 1810, suministrando, á ruegos del gobernador de dicha plaza, víveres y otros efectos para el socorro de ella y del ejército que se hallaba á sus inmediaciones: los demas méritos contraídos por aquella casa de comercio, siendo acreedora del Estado de sumas crecidas de resultados de varios de ellos: la sorpresa que le causó el que en 1818 le reputase la intendencia de Valencia por un comisionado para la compra de víveres, y el que despues se le exigiese fianza para asegurar las resultas del desempeño del especial servicio indicado, dándola en cantidad de cerca de 1.400@ rs.: el crédito á su favor por valor de 202,177 rs. y 22 mrs., que apareció por término de este ruidoso procedimiento, expidiéndose el correspondiente certificado; y por último sus desesos eficaces, no tanto de que le reintegre en el momento la Hacienda pública esta última cantidad, y se le resarzan los perjuicios que tan arbitrariamente se le han originado, cuanto de que se sirva declarar S. M. que la referida casa ha merecido siempre sus bondades por los servicios que ha hecho á la Nación, y que no dió lugar á la providencia de fianza con que se comprometió su crédito dentro y fuera de España; publicándose en la gaceta y demas periódicos esta declaracion, para que circule de un modo auténtico por todas partes una idea exacta de la conducta de la compañía y de la rectitud del Gobierno, y mandándose abonarle el crédito liquidado de que se ha hecho mérito en los derechos que adeude en la aduana de Alicante por exportacion é importacion de generos. Tambien se ha enterado el REY de lo que han informado V. S. y el contador de la distribución de la Hacienda pública acerca de la instancia de la casa de Vasallo, juzgándola V. S. benemérita y acreedora á que se le dé una prueba del distinguido aprecio que merecen sus recomendables servicios. Y en su vista ha tenido á bien declarar S. M. que le han sido gratos los que hizo á la Patria la propia casa en la pasada guerra, sin que perjudique á su opinion y buen concepto el que se le haya pedido la mencionada fianza; mandando se inserte en los papeles públicos esta honrosa declaracion, y que ademas se dé conocimiento del asunto á las Cortes por proceder del año 1810 el alcance de 202,177 reales y 22 mrs. ya citado, á fin de que acuerden lo que tuvierén por conveniente acerca de su pago del modo que se verifique con la deuda movable de tesorería que V. S. propone. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Palacio 30 de Setiembre de 1820. = José Canga Arguelles. = Sr. Tesorero general de la Nación.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Aguilar de Campoo, provincia de Palencia, que tiene de dotacion 80 ducados anuales, dos cargas de heredad de sembradura, que producirán unas cinco fanegas de pan mediado trigo y cebada; real y medio mensual por cada uno de los niños que leen, dos y medio por los que escriben, y tres y medio por los que cuentan. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al alcalde constitucional de dicha villa, expresando sus conocimientos, y las personas que puedan informar de su conducta.

NOTA La Memoria de la vida política y religiosa de los jesuitas, que se anunció en la gaceta de ayer, se vend: en las librerías de Ortega y de Gonzalez.